

**REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTA
“FONVAL”**

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	4
1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA	4
1.2. FIC.....	4
1.3. DURACIÓN DEL FONDO	4
1.4. SEDE	4
1.5. SEGREGACION PATRIMONIAL.....	4
1.6. COBERTURA DE RIESGOS.....	4
1.7. MONTO MÍNIMO PARA OPERAR EL FONDO	5
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	5
2.1. TIPO DE FONDO Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR	5
2.1.1. Tipo de FONDO.....	5
2.1.2. Objetivo del FONDO	5
2.1.3. Activos Aceptables para Invertir.....	5
2.1.4. Condiciones aplicables a las inversiones previstas en el numeral 2.1.3.....	5
2.1.5. Valoración de los activos aceptables	6
2.1.6. Estrategia de Inversión del FONDO.....	6
2.2. LIMITES DE INVERSION.....	7
2.2.1. Diversificación de Activos.....	7
2.2.2. Límites Mínimos y Máximos	7
2.2.3. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado.....	8
2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO	8
2.3.1. Operaciones repo, simultaneas y Transferencia Temporal de Valores	8
2.3.2. Depósitos de Recursos Líquidos.....	8
2.4. OPERACIONES DE COBERTURA.....	8
2.5. RIESGOS DEL FONDO	9
2.5.1. Factores de Riesgo de FONDO	9
2.5.2. Perfil de Riesgo del FONDO.....	9
2.5.3. Administración de Riesgos.....	9
CAPÍTULO III ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL	10
3.1. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.....	10
3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora	10
3.1.2. Gerente y sus Calidades.....	10
3.1.3. Junta Directiva	10
3.2. COMITÉ DE INVERSIONES	11
3.2.1. Constitución	11
3.2.2. Reuniones	11
3.2.3. Funciones.....	11
3.3. REVISOR FISCAL	11
CAPÍTULO IV. CONSTITUCION Y REDENCION DE PARTICIPACIONES	11
4.1. VINCULACIÓN Y CLASE DE PARTICIPACION.....	11
4.1.1. Vinculación al FONDO.....	11
4.1.2. Clase de Participaciones del FONDO	12
4.2. NUMERO MINIMO DE INVERSIONISTAS.....	12
4.3. LIMITES A LA PARTICIPACION	12
4.3.1. Monto Mínimo de Inversión	12
4.3.2. Monto Mínimo de Permanencia	12
4.4. REPRESENTACION DE LAS PARTICIPACIONES	12
4.5. REDENCION DE PARTICIPACIONES.....	13
4.5.1. Retiro Mínimo.....	13
4.5.2. Suspensión de las redenciones	13
CAPÍTULO V. VALORACION DEL FONDO Y DE LAS PARTICIPACIONES	13
5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD.....	13
5.2. VALORACION DEL FONDO	13
5.2.1. Precierre del FONDO del día t:	13
5.2.2. Valor del FONDO de inversión al cierre del día t	14
5.3. VALOR DE LA UNIDAD	14
5.4. PERIODICIDAD DEL CÁLCULO	14
CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO	14
6.1. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	14
6.2. GASTOS A CARGO DEL FONDO Y PRELACIÓN DE PAGO DE LOS MISMOS.....	14
CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	15
7.1. FACULTADES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	15
7.2. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	15
CAPÍTULO VIII. DEL CUSTODIO DE VALORES	16
8.1. IDENTIFICACION DEL CUSTODIO	16

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO".

8.2. FUNCIONES DEL CUSTODIO.....	16
8.3. OBLIGACIONES DEL CUSTODIO.....	16
8.4. REMUNERACIÓN DEL CUSTODIO	16
CAPÍTULO IX. DISTRIBUCION	17
9.1 MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN.....	17
9.2. DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA A TRAVÉS DE CUENTAS ÓMNIBUS.....	17
9.2.1. Distribución especializada.....	17
9.2.2. Obligaciones especiales de los distribuidores especializados	17
9.3. DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL	18
CAPÍTULO X. DE LOS INVERSIONISTAS	19
10.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS.....	19
10.2. FACULTADES Y DERECHOS	19
10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS	19
10.3.1. Procedimiento para su Convocatoria	19
10.3.2 Funciones de la asamblea de inversionistas	19
10.3.3 Consulta Universal	19
CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACION DE INFORMACIÓN.....	20
11.1 REVELACIÓN DE INFORMACIÓN	20
11.1.1 Reglamento.....	20
11.1.2 Prospecto	20
11.1.3 Ficha Técnica.....	21
11.1.4 Extracto de Cuenta	21
11.1.5 Informe de Rendición de Cuentas	21
11.1.6 Sitio de Internet de la Sociedad Administradora	21
CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN DEL FONDO.....	21
12.1. CAUSALES DE LIQUIDACION DEL FONDO.....	21
12.2. PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO.....	22
CAPÍTULO XIII FUSIÓN Y CESIÓN DEL FIC	23
13.1. FUSIÓN	23
13.2. CESIÓN.....	23
CAPITULO XIV MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO.....	23
14.1. DERECHO DE RETIRO.....	23

En el presente Reglamento se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá el funcionamiento del FONDO de inversión colectiva abierto sin pacto de permanencia denominado FONVAL, en adelante “el FONDO”.

Este FONDO de inversión colectiva se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reformen y por lo establecido en el presente Reglamento, y demás normas vigentes.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora del FONDO es Credicorp Capital Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, con NIT número 860.068.182-5, entidad constituida por escritura pública número 7316 del 20 de noviembre de 1.978, otorgada en la notaría 4ª del círculo de Bogotá y con matrícula de registro mercantil número 111636.

1.2. FIC

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO sin pacto de permanencia denominado FONVAL.

1.3. DURACIÓN DEL FONDO

El FONDO tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2100, que se prorrogará automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora. Cualquier modificación en la duración del FONDO se dará a conocer a los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora (www.credicorpcapitalcolombia.com).

1.4. SEDE

El FONDO tendrá como sede la ciudad de Bogotá D.C., en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. ubicadas en la calle 34 No. 6-65 piso 1, pero podrá recibir y entregar recursos en cualquier ciudad del país en donde Credicorp Capital Colombia S.A. tenga sucursales, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red. Las entidades con las cuales Credicorp Capital Colombia S.A. tiene contratos de uso de red vigentes se podrán consultar en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. o a través de la página de Internet www.credicorpcapitalcolombia.com. Sin perjuicio de que se puedan recibir y entregar recursos en establecimientos de crédito con quienes se tenga convenio para ello, la responsabilidad derivada en este Reglamento es exclusiva de Credicorp Capital Colombia S.A.

1.5. SEGREGACION PATRIMONIAL

Para todos los efectos legales, los activos que formen parte del FONDO, constituyen un patrimonio independiente y separado de los bienes de Credicorp Capital Colombia S.A. y destinado exclusivamente al pago de las obligaciones que con el respaldo y por cuenta de dicho patrimonio contraiga Credicorp Capital Colombia S.A. sin perjuicio de la responsabilidad profesional de este por la gestión y el manejo de los respectivos recursos.

Por consiguiente, los bienes que formen parte del FONDO no constituyen prenda general de los acreedores de quienes los originen o administren y están excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento mercantil o de cualquier otra acción que pudiera afectarlos.

En todo caso cuando la Sociedad Administradora del FONDO, actúe por cuenta del mismo, se considerará que compromete únicamente los recursos del FONDO.

1.6. COBERTURA DE RIESGOS

La Sociedad Administradora deberá mantener durante todo el tiempo de la administración del FONDO, mecanismos que amparen los siguientes riesgos, respecto de todos los FONDOS que administren:

1. Pérdida o daño por actos u omisiones culposos cometidos por sus directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con ésta.
2. Pérdida o daño causado al FONDO por actos de infidelidad de los directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con la sociedad administradora.
3. Pérdida o daño de valores en establecimientos o dependencias de la Sociedad Administradora.
4. Pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos.
5. Pérdida o daño por falsificación de dinero.
6. Pérdida o daño por fraude a través de sistemas computarizados.
7. Pérdida o daño por transacciones incompletas; este aspecto no se refiere al riesgo de crédito o contraparte.

La información sobre la sociedad aseguradora, la vigencia de las pólizas de seguro y su cobertura estará a disposición de los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora (www.credicorpcapitalcolombia.com).

Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO.

1.7. MONTO MÍNIMO PARA OPERAR EL FONDO

El monto mínimo para operar el FONDO será igual a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La Sociedad Administradora tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto de autorización que habilita el Inicio de Operaciones del FONDO, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia para reunir el monto mínimo para operar. Este plazo podrá ser prorrogado, por una única vez y por el mismo plazo inicial, previa autorización de la Superintendencia Financiera en los términos que establezca la ley.

CAPÍTULO II. POLITICA DE INVERSIÓN

2.1. TIPO DE FONDO Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR

2.1.1. Tipo de FONDO

FONVAL es un FONDO de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia.

2.1.2 Objetivo del FONDO

El fondo busca preservar el capital, logrando un crecimiento conservador a través de la inversión en el mercado de renta fija mayoritariamente en Colombia. Para esto el fondo buscará tener una rentabilidad acorde con su mercado, prevaleciendo la seguridad de sus inversiones, esto es: llevando un control de los diferentes riesgos a los que se encuentran expuestas las inversiones, en concordancia con el perfil de los inversionistas y la política general de riesgo del FONDO de inversión colectiva.

2.1.3. Activos Aceptables para Invertir

Dentro de los activos aceptables para invertir se encuentran los siguientes:

- a. Títulos Valores, y Valores emitidos avalados, aceptados, garantizados u originados por emisores nacionales inscritos o no en el RNVE o emitidos en mercados internacionales.
- b. Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros, bancos centrales extranjeros y por organismos multilaterales de crédito.
- c. Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean instituciones financieras del exterior, independiente de su naturaleza.
- d. Productos estructurados, que están definidos en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, como un producto “compuesto por uno o más instrumentos financieros no derivados y uno o más instrumentos derivados, los cuales pueden ser transferibles por separado o no y tener contrapartes diferentes o no, por cada uno de los instrumentos financieros que lo componen”.
- e. Participaciones en Fondos representativos de índices de renta fija, incluidos los ETFs. Participación en Fondos mutuos internacionales, siempre que dichos Fondos tengan por objetivo principal invertir en títulos de deuda balanceados.
- f. Derechos de participación en Fondos de inversión colectiva abiertos, con o sin pacto de permanencia, en Colombia o en el Exterior.

2.1.4. Condiciones aplicables a las inversiones previstas en el numeral 2.1.3

1. Para las inversiones en vehículos de inversión colectiva, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2.6. Del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - A. El FONDO sólo podrá invertir en esquemas de inversión colectiva que estén alineados con la política de inversión del FONDO.
 - B. No se permite aportes recíprocos.
 - C. El FONDO si podrá invertir en vehículos de inversión, locales o extranjeros, administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.
 - D. No podrá generarse el cobro de una doble comisión en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FONDO se realice en otros esquemas de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora.
 - E. Adicionalmente a lo anterior para las inversiones en vehículos de inversión colectiva se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - i. En el prospecto o reglamento del Fondo, se debe especificar claramente el objetivo del mismo, su política de inversión y administración del riesgo.
 - ii. La entidad encargada de la gestión del Fondo deberá estar domiciliada en Colombia o en un país cuya calificación de la deuda soberana corresponda a grado de inversión (otorgado por una calificadora de riesgos reconocida internacionalmente).
 - iii. La entidad encargada de la gestión del vehículo y el vehículo, deben estar registrados y fiscalizados o supervisados por organismos reguladores/supervisores pertinentes en el país donde se encuentren constituidos.
 - iv. La entidad encargada de la gestión del vehículo o su matriz, debe acreditar un mínimo de USD 10.000 millones en activos administrados por cuenta de terceros para el caso de inversión en fondos extranjeros, y un mínimo de \$500 millones de pesos para el caso de inversión en fondos locales. En ambos casos, la entidad deberá contar con un mínimo de cinco años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
 - v. El FONDO al tener el perfil de riesgo indicado en el numeral 2.5.2 de este Reglamento, las inversiones que realice en otros fondos deberán guardar concordancia con el riesgo del FONDO.
 - vi. Tratándose de participaciones en vehículos de inversión colectiva representativos de índices de commodities, de acciones, de renta fija y alternativos, incluidos los ETFs, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismo reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentre

Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO.

- constituidas. Las bolsas y entidades reconocidas de que trata este literal serán las divulgadas a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- vii. El valor de rescate de la cuota o unidad debe ser difundido mediante sistema públicos de información financiera de carácter internacional
 - viii. En el caso de vehículos de inversión colectiva internacionales deberá verificar al momento de la inversión que el mismo cuente por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el FONDO y las entidades vinculadas al administrador y/o gestor del FIC.
 - ix. Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del FIC que realiza la inversión y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la SFC.
- F. Las inversiones en vehículos de inversión colectiva solo se podrán realizar cuando los vehículos en los que se invierta no impliquen apalancamiento para el FONDO.
 - G. La duración de las inversiones efectuadas a través vehículos de inversión colectiva dedicadas a invertir en renta fija contará de acuerdo con la duración promedio ponderada de los activos contenidos dentro del respectivo vehículo.
 - H. La calificación de las inversiones efectuadas a través de vehículos de inversión colectiva locales o extranjeros incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds), contará de acuerdo con la calificación promedio ponderada de los activos de renta fija contenidos en el respectivo vehículo. Esta calificación guardará coherencia con los objetivos de calificación del FONDO,
 - I. El criterio para determinar la clasificación por tipo de renta de los vehículos de inversión colectiva es el tipo de inversiones en las que invierte el vehículo, por esto, si un vehículo de inversión colectiva se dedica a invertir en títulos de renta fija, es considerado como de renta fija sin importar que su valor de unidad varíe diariamente como resultado de la forma de operar de los vehículos de inversión colectiva.
2. En relación con las inversiones en productos estructurados:
 - A. El contrato celebrado (Term Sheet) del producto estructurado no separable o del componente derivado de un producto estructurado separable, se debe establecer las condiciones de liquidez necesarias que permitan su redención anticipada sin que tenga un impacto significativo sobre su valor de mercado, por medio de un rango entre el precio de compra y de venta en la valoración del instrumento financiero, así como la exigencia de la publicación diaria difundida mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.
En el caso en el que el Producto Estructurado sea separable y el componente no derivado sea constituido directamente con un emisor (sin condiciones de transabilidad en el mercado secundario), se deberá establecer con el emisor las condiciones de liquidez necesarias que permitan su redención anticipada. Sin embargo, en caso que el componente no derivado de un Producto Estructurado separable sea un instrumento de renta fija con transabilidad en el mercado secundario, sus condiciones de liquidez dependerán de las condiciones de negociación del mercado, como sucede con las demás posiciones de renta fija a las que puede tener exposición un fondo. En todo caso, para el componente no derivado en el caso de inversiones en renta fija, se observarán las mismas condiciones establecidas para este tipo de inversiones, descritas en los numerales 2.2.1. y 2.2.2 del presente Reglamento.
 - B. Para las inversiones en productos estructurados, se tendrá como activos subyacentes aquellos que se ajusten a los activos aceptables contemplados en el presente Reglamento.
 - C. El plazo máximo para las inversiones en productos estructurados separables y no separables será de tres (3) años
 - D. La calificación requerida para el componente o los componentes no derivados, para el emisor o los emisores de los instrumentos financieros derivados que componen un producto estructurado separable y para el emisor de un producto estructurado no separable guardaran concordancia con los criterios de calificación requerida para los títulos de Renta Fija contemplados en la política de inversión del FONDO.
 3. Para las inversiones que realice el FONDO, se considerará como mercado o jurisdicción admisible, aquellos que correspondan a jurisdicciones sujetas a la vigilancia de una autoridad que forme parte de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés).

2.1.5. Valoración de los activos aceptables

La valoración del portafolio de inversiones conformado por los activos admisibles para invertir descritos en el presente Reglamento, se efectuará diariamente de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración.

2.1.6. Estrategia de Inversión del FONDO

Credicorp Capital Colombia S.A., como administrador del FONDO, tendrá como objetivo conformar un portafolio de inversiones mayoritariamente invertido en valores, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores, así como los que en el futuro autorice la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para conseguir el objetivo, el FONDO tendrá como estrategia de inversión:

- Invertir mayoritariamente en valores emitidos por entidades con calificación superior o igual a AA o en emisiones que tengan como mínimo esta calificación, o su equivalente a corto plazo. La calificación de los emisores y emisiones nacionales debe estar realizada por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el caso de una emisión privada, esta tomara la calificación del emisor.
- Invertir en valores emitidos por FOGAFÍN o avalados por el Gobierno Nacional o administrados por el Banco de la República.
- Credicorp Capital Colombia buscará permanentemente que las inversiones que se realicen para el FONDO, sean en emisiones o de emisores de alta calidad crediticia y con reconocimiento en el mercado como líquido; lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de liquidez del portafolio, en el evento en que se requiera vender parte del mismo.
- El máximo que se podría invertir en activos emitidos u originados por entidades del exterior es del 30%

Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO.

2.2. LIMITES DE INVERSION

La totalidad de los recursos del FONDO deberán estar invertidos manteniendo una duración inferior a un año.

Para las inversiones en renta fija que podrá realizar el fondo, el plazo de vencimiento máximo de éstas será igual a siete años. Para emisores nacionales, la calificación mínima en valores de renta fija será de grado de inversión otorgado por una sociedad calificadoradora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y para emisores extranjeros, la calificación mínima en valores de renta fija será que los cuenten con una calificación no inferior a la de mayor riesgo asignada a la deuda pública externa de Colombia por una sociedad calificadoradora reconocida internacionalmente. El plazo promedio ponderado de las inversiones en títulos de renta fija tendrá una duración máxima de un año.

2.2.1. Diversificación de Activos

- De ninguna manera se concentrarán las inversiones del portafolio en más de un 20% en valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, con excepción del Gobierno, el Banco de la República o FOGAFÍN.
- No podrá invertir más del 30% en valores emitidos o garantizados por sociedades que hagan parte de un mismo grupo empresarial, o que tengan relación de subordinación entre ellas.
- No se concentrarán vencimientos de más del 20% de los activos del FONDO para un mismo plazo, a excepción de inversiones a la vista, es decir las inversiones cuyo plazo de maduración no supere los 30 días desde su fecha de evaluación.
- El total de la posición expuesta al riesgo cambiario peso – dólar, no podrá superar el cinco por ciento (5%) del valor a precios de mercado del FONDO. La exposición cambiaría a otras monedas diferentes a dólar deberá estar cubierta totalmente.
- Las inversiones de la cláusula 2.1.3. Activos Aceptables para Invertir, sólo pueden realizarse cuando estén calificadas por sociedades calificadoras de valores autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenten con una calificación mínima de grado de inversión. En cualquier caso la calificación mínima de los títulos de que trata el literal a. cuando sean colocados en el exterior, serán admisibles cuando cuenten con una calificación no inferior a la de mayor riesgo asignada a la deuda pública externa de Colombia por una sociedad calificadoradora reconocida internacionalmente.

La calificación de las inversiones efectuadas a través de Fondos de Inversión Colectiva Abiertos sin Pacto de Permanencia, contará de acuerdo con la calificación promedio ponderada de los activos contenidos y no será necesario que el de inversión colectiva esté calificado.

Cuando el Fondo de Inversión Colectiva Abierto invierta en activos emitidos por emisores extranjeros, se requiere que por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los activos subyacentes que contiene, ya sea, directamente o a través de esquemas de inversión colectiva, tengan una calificación mínima de BBB- o su equivalente otorgado por una sociedad calificadoradora reconocida internacionalmente, incluyendo los depósitos o títulos emitidos por filiales de Bancos Nacionales en el exterior con una calificación mínima de grado de inversión en Colombia.

- En el caso de productos estructurados estos tomarán la calificación del programa de emisión bajo el cual estén siendo emitidos y la calificación del emisor. Dichas calificaciones deberán ser emitidas por una Sociedad Calificadoradora reconocida internacionalmente.

2.2.2. Límites Mínimos y Máximos

En el cuadro adjunto se encuentran otros límites que aplican a FONDO:

Título		FONDO		Maduración	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	50%	100%	0 días	7 años
	No RNVE	0%	50%	0 días	5 años
Clase inversión	Renta fija	0%	100%	0 días	7 años
Moneda	Pesos colombianos	50%	100%	NA	NA
	Otras divisas	0%	30%	NA	NA
Emisor	Sector financiero	0%	100%	0 días	5 años
	Sector real	0%	100%	0 días	5 años
	Entidades Extranjeras	0%	30%	0 días	5 años
	Nación	0%	100%	0 días	7 años
Clase	Bonos	0%	100%	0 días	5 años
	CDT	0%	100%	0 días	5 años
	Participaciones en FICs	0%	30%	0 días	5 años
	Titularizaciones	0%	30%	0 días	5 años
	Papeles comerciales	0%	100%	0 días	1 año
	Productos Estructurados	0%	20%	0 días	5 años
	TES-Bonos Gobierno Colombiano	0%	100%	0 días	7 años

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los activos del FONDO.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO".

Las operaciones de cobertura no podrán superar el monto necesario para cubrir el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio.

Cuando se presenten excesos en los límites previstos en el presente numeral, como consecuencia de la valorización o desvalorización de las inversiones que conforman el FONDO, este tendrá un plazo de quince (15) días para que sea ajustado, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.2.3 del presente Reglamento.

2.2.3. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado

De acuerdo al artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del FONDO, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO

2.3.1. Operaciones repo, simultaneas y Transferencia Temporal de Valores

El FONDO podrá realizar operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, de conformidad con el plan de inversiones del FONDO y demás normas aplicables, las cuales no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del FONDO. Los títulos o valores que reciba el FONDO en desarrollo de operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas, no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. En desarrollo de estas operaciones, el FONDO solo podrá recibir títulos o valores previstos en este Reglamento.

Parágrafo Primero: Cuando el FONDO reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito y en ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de ésta.

Parágrafo Segundo: Las operaciones previstas en el presente numeral no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora del FONDO. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo Tercero: Para efectos de atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del FONDO, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010, podrán celebrarse operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas, que no se considerarán operaciones de naturaleza apalancada por no ampliar la exposición del FONDO por encima del valor de su patrimonio y por tener como finalidad exclusiva la aquí indicada.

2.3.2. Depósitos de Recursos Líquidos

El FONDO no podrá tener más del cincuenta por ciento (50%) del total de los activos del FONDO en recursos líquidos, salvo que por circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado se haga imposible su cumplimiento. En dicho momento, se realizarán los ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado, según lo establecido en el Artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010.

Estos recursos se mantendrán en cuentas de depósito abiertas en entidades financieras en Colombia o en el Exterior, calificadas como grado de inversión por una sociedad calificadora de riesgo. En caso que se trate de un establecimiento bancario que sea subordinado de la matriz de la sociedad administradora, estos depósitos no podrán exceder del 10% de los activos del FONDO.

También podrá hacer operaciones de contracción ante el Banco de la República cuando se trate de recursos remunerados, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa DODM – 148 del 10 de Junio de 2005 del Banco de la República.

2.4. OPERACIONES DE COBERTURA

Con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos que puedan afectar al portafolio, el FONDO podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir señalados en el presente Reglamento, mediante la contratación de derivados de cobertura tales como forwards, futuros y swaps sobre tasas de interés, bonos nacionales, monedas y demás subyacentes permitidos. Estas operaciones solo podrán realizarse para cubrir posiciones en riesgo del FIC, y no se tendrán para ningún efecto como Operaciones de Naturaleza Apalancada, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

La metodología que se usará para la valoración de estas operaciones será la definida en el Manual de metodología de Valoración del proveedor de precios elegido, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen. Credicorp Capital Colombia S.A., deberá definir una metodología para el cálculo de la exposición del FONDO, el cual deberá ser previamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO.

Parágrafo Primero: Las operaciones de cobertura que se lleven a cabo en desarrollo de la gestión del FONDO, no se tendrán en cuenta para el cálculo de los límites aplicables a los activos aceptables de inversión del FONDO, por cuanto no se consideran inversiones del FONDO sino instrumentos de gestión del riesgo del portafolio

Parágrafo Segundo: El riesgo cambiario peso/dólar al que podrá estar expuesto el FONDO será mitigado con coberturas. En los momentos que el gerente del FONDO considere que las condiciones del mercado cambiario son favorables, el FONDO podrá estar expuesto al riesgo cambiario hasta por el cinco (5%) del valor de los activos.

2.5. RIESGOS DEL FONDO

2.5.1. Factores de Riesgo de FONDO

- **Riesgo de Crédito:** Representa la pérdida potencial por falta de pago de un emisor o contraparte, es decir, implica la posibilidad de que una de las partes en un determinado contrato no cumpla con sus obligaciones.
- **Riesgo de Liquidez:** Es el riesgo de no poder vender o transferir rápidamente y a precios de mercado, los activos que integran el portafolio de un inversionista. En otras palabras, representa la pérdida por la venta anticipada o forzosa de activos a precios inusualmente bajos para hacer frente a las obligaciones del inversionista. Esto puede deberse tanto a problemas de liquidez del mercado en sí mismo, como por mantener posiciones elevadas de algún instrumento o valor con relación al volumen total operado en el mercado.
- **Riesgo de Mercado:** Es la pérdida potencial ante movimientos adversos en las variables del mercado que afecten los precios de los activos que forman parte del portafolio de un inversionista. Existen diferentes tipos de riesgos de mercado en función de los factores específicos que dan lugar a la aparición de este tipo de riesgo para cada producto:
 - **Riesgo de tasa de interés:** Es el riesgo de pérdida del valor del portafolio ante variaciones en las tasas de interés del mercado. Se puede clasificar en función de las causas que lo originan.
 - **Riesgo de precio:** Es el riesgo de variaciones en el valor de mercado de determinados activos como consecuencia de modificaciones en sus precios, (distinto de las tasas de interés o del tipo de cambio, como sería el precio de acciones). Se aplica básicamente a los títulos de renta variable y a las materias primas.
 - **Riesgo de tipo de cambio:** Es el riesgo asociado a la variación en el tipo de cambio asumido al negociar divisas o al mantener posiciones en diferentes monedas.
- **Riesgo Operativo:** Representa la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones. El riesgo operativo surge como consecuencia de la posible ocurrencia de sucesos inesperados relacionados con los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio que le puedan generar en un momento dado pérdidas potenciales al inversionista.
- **Riesgo de Contraparte:** Es la posibilidad de incumplimiento de operaciones que se realice para el FONDO por parte de las contrapartes que actúen en la realización de las operaciones.
- **Riesgo jurídico:** Se define como el riesgo de que una operación no pueda ser ejecutada por prohibición, limitación o incertidumbre acerca de la legislación aplicable, o por errores en la interpretación de la misma. Asimismo, existe el riesgo de que un cambio en la regulación vigente afecte las condiciones de la participación que tengan los inversionistas en el FONDO. Este riesgo no es mitigable, pues obedece al curso normal del proceso normativo de cada país
- **Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo de Concentración:** Está relacionado con la concentración que pueda tener en algún momento determinado el portafolio de inversiones en un solo emisor de algunos de los activos.
- **Riesgo Inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado o asociado. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad.
- **Riesgo de lavado de activos:** la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

2.5.2. Perfil de Riesgo del FONDO

El FONDO tendrá un riesgo **CONSERVADOR**, es decir, se considera que tiene una capacidad superior de limitación al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de sus inversionistas a la adquisición de portafolios de títulos o valores conservadores, en cuanto a su capacidad superior de conservación del capital invertido.

2.5.3. Administración de Riesgos.

- **Riesgo de Crédito:** Este riesgo se mitigará invirtiendo los recursos de acuerdo con las calificaciones establecidas en el numeral 2.2.2.
- **Riesgo de Liquidez:** Para mitigar el riesgo de liquidez se deberá diversificar el portafolio de acuerdo con la política de diversificación de activos.
- **Riesgo de Mercado:** Para la gestión de este riesgo, se ha adoptado un sistema de administración de riesgo de mercado (SARM) a través del cual las exposiciones a este tipo de riesgo son identificadas, medidas, controladas y gestionadas. Este sistema está compuesto por un conjunto de políticas, procedimientos, metodologías de medición y mecanismos de control implementados específicamente para gestionar el riesgo de mercado, con el objetivo de adoptar de forma oportuna las decisiones necesarias para la mitigación de dicho riesgo, en la medida en que esto se juzgue necesario.

Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO.

- **Riesgo Operativo:** Este riesgo se mitigará mediante el control por parte de la sociedad administradora de sus procesos operativos así como la revisión del buen desarrollo de las operaciones. Para tal fin el administrador cuenta con el sistema de administración de riesgo operativo (SARO) de acuerdo con la normatividad vigente.
- **Riesgo de Concentración:** Para mitigar este riesgo, se estableció que no se concentrará más de un 20% de las inversiones de valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, con excepción del Gobierno Nacional.
- **Riesgo de Tasa de Cambio:** Este riesgo podrá ser mitigado mediante operaciones de cobertura para la moneda en la cual estará expresado el activo.
- **Riesgo de Contraparte:** Este riesgo es mitigado mediante la realización de operaciones en la modalidad de pago contra entrega (DVP) y asignación de cupos para las contrapartes que operen en la realización de operaciones.
- **Riesgo de lavado de activos:** Este riesgo es mitigado mediante la adopción del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT para protegerse frente al riesgo LAFT, este sistema se ha instrumentado a través de las etapas y elementos que lo integran y que se encuentran contenidas en el Manual SARLAFT y los cuales son de objeto continuo de seguimiento y actualización de acuerdo con la evolución del mercado y mejores prácticas que se den en la materia, con el fin de realizar los ajustes necesarios para el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO III ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL

3.1. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.3.1.2. del Decreto 2555 de 2010 la Sociedad Administradora responderá hasta de la culpa leve en cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente.

En este sentido, la Sociedad Administradora no será responsable por pérdidas que puedan estar relacionadas con el comportamiento del precio de mercado de los activos en los que invierta el FONDO, siempre que haya dado cumplimiento al deber de mejor ejecución del encargo y el deber de profesionalidad consagrados en la regulación vigente.

3.1.2. Gerente y sus Calidades

El FONDO tendrá un Gerente, persona natural de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, quien será el encargado de la ejecución de la gestión del portafolio del FONDO, por cuenta de la mencionada sociedad, que ejerce la actividad de gestión de este FONDO. Sus decisiones serán tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente, observando la política de inversión del FONDO, el reglamento y las normas aplicables.

El gerente y su suplente se consideran administradores de la Sociedad Administradora con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión del FONDO y han acreditado la experiencia específica en administración y gestión de los riesgos correspondientes al FONDO que administran, además de contar con la debida inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, RNPMV.

Sus funciones corresponden a las definidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y a las contenidas en el Código de Conducta para la gestión de Fondos de Inversión Colectiva de la Sociedad Administradora.

Parágrafo: El suplente sólo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

3.1.3 Junta Directiva

La Junta Directiva de la sociedad administradora del fondo de inversión con respecto a la administración del fondo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados.
2. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, así como del personal responsable de la mismas
3. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del fondo de inversión colectiva administrado, el cual deberá ser cumplido por la sociedad administradora.
4. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el fondo de inversión colectiva administrado pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas
5. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
6. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva.
7. Las demás que establezcan las normas que regulan la actividad de la Junta Directiva de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva.

Sin perjuicio de lo señalado en el literal anterior, la Junta Directiva dará observancia a lo establecido en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO.

3.2. COMITÉ DE INVERSIONES

La Sociedad Administradora conformará un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones, de la calidad de los emisores y de los activos en los que invierte el FONDO, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, de acuerdo con las políticas de riesgo de la Sociedad Administradora. El comité de inversiones podrá ser el mismo para todos los Fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

3.2.1. Constitución

Este comité estará conformado por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva. Los miembros del comité de análisis de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

Cualquier cambio en la composición del comité de inversiones se pondrá inmediatamente en conocimiento de los inversionistas a través de la página de Internet que ha desarrollado la Sociedad Administradora.

3.2.2. Reuniones

Las reuniones del comité de inversiones serán mensuales o extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria que realice el Gerente del FONDO con una antelación de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para realizar la reunión del Comité. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta con base en los requisitos y formalidades contemplados en el Código de Conducta para Fondos de Inversión Colectiva de la Sociedad Administradora, en lo referente a Comité de Inversiones.

Para conformar quórum deliberatorio y decisorio, deberán encontrarse presentes al menos dos (2) de los miembros del comité de inversiones, en cuyo caso para la toma de decisiones, los dos miembros asistentes deben votar en el mismo sentido.

3.2.3. Funciones

Corresponde al Comité de Inversiones del FONDO, el análisis de las inversiones que pueda realizar el FONDO, así como de los emisores o pagadores de los valores en lo que se decida invertir, de acuerdo con su política de inversión, el perfil de riesgo del FONDO y la política de riesgos definida por la Sociedad Administradora. Tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar los cupos de inversión del FONDO.
2. Hacer las recomendaciones de rotación de los activos del FONDO y de las inversiones que se deben realizar, identificando las tendencias del mercado o circunstancias que puedan afectar el valor del FONDO.
3. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título, atendiendo en todo momento lo definido en este reglamento.

3.3. REVISOR FISCAL

El revisor fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del FONDO. Los reportes o informes relativos al FONDO se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora.

La Revisoría Fiscal será designada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Administradora y para el cumplimiento de sus funciones ha surtido todo el trámite establecido por la regulación vigente.

Los inversionistas podrán obtener la información de contacto del revisor fiscal a través del prospecto de inversión o de la ficha técnica del FONDO. El prospecto será entregado a los inversionistas en el momento de la vinculación, y, al igual que la ficha técnica, estará disponible para consulta en la página de Internet www.credicorpcapitalcolombia.com.

Parágrafo. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el FONDO contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el presente Reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

CAPÍTULO IV. CONSTITUCION Y REDENCION DE PARTICIPACIONES

4.1. VINCULACIÓN Y CLASE DE PARTICIPACION

4.1.1 Vinculación al FONDO

Para ingresar al FONDO, los inversionistas deberán:

1. Suministrar la información y documentos necesarios (los cuales les serán solicitados al momento de la vinculación) y
2. Efectuar el aporte correspondiente, que debe ser íntegramente pagado e identificado para la constitución de las participaciones.

Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO.

El horario para recibir solicitudes y aportes será los días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y el último día hábil del mes será de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. Las solicitudes y aportes recibidos fuera de los horarios establecidos serán considerados como recibidos el día hábil siguiente.

La sociedad administradora le debe suministrar al inversionista el Prospecto del FONDO antes de realizar la inversión, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación de la información allí consignada. El Prospecto y el Reglamento se encuentran a disposición de los inversionistas en la página de Internet de la Sociedad Administradora Credicorp Capital Colombia S.A. (www.credicorpcapitalcolombia.com) y en todas las oficinas de la Sociedad Administradora que se encuentren habilitadas para recibir aportes del FONDO.

Todo inversionista podrá entregar al FONDO, con posterioridad a su ingreso al mismo, nuevas cantidades de dinero para adquirir derechos, caso en el cual el cómputo de los respectivos derechos se hará con referencia al valor de la unidad vigente a la fecha de la entrega de los nuevos recursos considerándose esta como una operación independiente de las ya efectuadas.

Si el aporte se realiza en cheque, el título definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en el Fondo, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el Artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a Credicorp Capital Colombia S.A.

Las participaciones en el FONDO se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y se haya establecido la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes.

Parágrafo Primero: La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO, así como el de la recepción de aportes posteriores del mismo.

Parágrafo Segundo: Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede del FONDO o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red, los cuales podrán ser consultados en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. o a través de la página de Internet (www.credicorpcapitalcolombia.com).

4.1.2 Clase de Participaciones del FONDO

El FONDO tendrá solamente un tipo de participaciones y todos los Inversionistas se vincularán al FONDO en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones. Por tratarse de un FONDO abierto, los aportes de los Inversionistas estarán representados en derechos de participación, que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, no son valores ni tienen el carácter o las prerrogativas propias de los valores.

4.2. NUMERO MINIMO DE INVERSIONISTAS

Por tratarse de un FONDO abierto sin pacto de permanencia, el número mínimo de Inversionistas que podrá tener el FONDO es de diez (10).

4.3. LIMITES A LA PARTICIPACION

El límite máximo de participaciones por inversionista, que es aplicable una vez se hayan cumplido los primeros seis meses de operación del FONDO, y se mantendrán durante toda la vigencia del FONDO, es del 10% del patrimonio del FONDO.

Cuando alguno de los inversionistas del FONDO presente una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora le enviará una comunicación informándole el valor excedido y la fecha límite que tiene para reajustar sus participaciones, la cual no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha en que se haya enviado la comunicación. Vencido este término la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de su participación, mediante abono a cuenta corriente o de ahorros que haya registrado en los documentos de vinculación a la Sociedad Administradora, o en su defecto mediante cheque girado a nombre del inversionista.

Parágrafo Primero: Para el caso de la distribución especializada contemplada en el numeral 9.2 del presente Reglamento, los límites de que trata este numeral deberán ser controlados por parte del Distribuidor Especializado. Para ello, el inversionista deberá manifestar de manera expresa ante el Distribuidor Especializado, que no se encuentra inmerso en dichas situaciones.

4.3.1 Monto Mínimo de Inversión

El aporte mínimo para ingresar al FONDO será quinientos mil pesos (\$500.000).

4.3.2 Monto Mínimo de Permanencia

El monto mínimo para permanecer en el FONDO será quinientos mil pesos (\$500.000).

4.4. REPRESENTACION DE LAS PARTICIPACIONES

La sociedad administradora deberá entregar en el mismo acto de vinculación y entrega de recursos la constancia documental de la recepción de los mismos y, a más tardar al día hábil siguiente, deberá poner a disposición del inversionista el

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO".

documento representativo de su inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el FONDO.

4.5. REDENCION DE PARTICIPACIONES

Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar. La Sociedad Administradora deberá atender las solicitudes de reembolso, de acuerdo con el orden de formulación, en un plazo que no podrá superar los tres días hábiles.

4.5.1 Retiro Mínimo

El valor mínimo de retiro será de cien mil pesos (\$100.000).

4.5.2. Suspensión de las redenciones

La Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones de los fondos de inversión colectiva, que implica la imposibilidad de atender tanto las solicitudes de redención de participaciones, como las de constitución de las mismas en el Fondo.

Asimismo, la Asamblea de Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, en los mismos eventos indicados abajo, mediando convocatoria previa efectuada en los términos del presente reglamento, caso en el cual esta suspensión se mantendrá durante el periodo de tiempo que la misma establezca, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones.

La suspensión podrá ser aprobada cuando, existan circunstancias excepcionales para el Fondo, o para el mercado en general, que impidan la operación normal del mismo o la correcta determinación del valor de las unidades de participación. A manera de ejemplo y sin que agote la posibilidad de que existan circunstancias distintas, se recogen las siguientes:

- a) Fallas inesperadas de la infraestructura del mercado, cierre de los sistemas de negociación.
- b) Problemas operacionales que hayan sido impredecibles y que afecten directa o indirectamente los procesos del Fondo.
- c) Problemas de liquidez no previsible.

Para decretar esta suspensión debe considerarse siempre el mejor interés de los inversionistas, tanto de aquellos que buscan redimir, los que permanecen y los que quieren constituir participaciones.

De aceptar esta medida la Junta Directiva o la Asamblea de Inversionistas deberán determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el sustento técnico y económico de la decisión, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones deberá ser informada de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma, la decisión deberá informarse de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora

CAPÍTULO V. VALORACION DEL FONDO Y DE LAS PARTICIPACIONES

5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD

El valor inicial o nominal de cada unidad será de mil pesos (\$1.000).

5.2. VALORACION DEL FONDO

La valoración del FONDO se hará diariamente con base en lo establecido en la Circular Externa 53 de 2007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

5.2.1. Precierre del FONDO del día t:

La determinación del valor de precierre del FONDO se hará así:

El valor de la remuneración diaria que cobra Credicorp Capital Colombia S.A. por la administración del FONDO, se establece a partir del valor del FONDO al cierre de operaciones del día t-1 (VFC_{t-1}). Una vez efectuado éste cálculo, se debe proceder a realizar el precierre del FONDO del día t (PCF_t), de la siguiente manera:

$$PCF_t = VFC_{t-1} + RD_t$$

Dónde:

$$\begin{aligned} PCF_t &= \text{Precierre del FONDO del día t.} \\ VFC_{t-1} &= \text{Valor del FONDO al cierre de operaciones del día } t-1. \\ RD_t &= \text{Resultados del día t (Ingresos menos Gastos del día t).} \end{aligned}$$

Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO.

5.2.2. Valor del FONDO de inversión al cierre del día t

La determinación del valor del FONDO al cierre del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de las operaciones, adicionado en los aportes recibidos durante el día y deducidos los retiros o redenciones, anulaciones y la retención en la fuente, todos ellos expresados en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día. Su expresión se determina en moneda así:

$$VFC_t = VFC_{t-1} + \text{Partidas activas del día t} - \text{Partidas pasivas del día t}$$

Dónde:

$$\begin{aligned} VFC_t &= \text{Valor del FONDO al cierre del día t.} \\ VFC_{t-1} &= \text{Valor del FONDO al cierre del día anterior.} \end{aligned}$$

5.3. VALOR DE LA UNIDAD

Una vez determinado el precierre del fondo de inversión colectiva para el día t (PCF_t) conforme a lo dispuesto en el Capítulo 11 de la Circular Externa 100 de 1995, se debe calcular el valor de la unidad para las operaciones del día, de la siguiente manera:

$$VUO_t = \frac{PCF_t}{NUC_{t-1}}$$

Dónde:

$$\begin{aligned} VUO_t &= \text{Valor de la unidad para las operaciones del día t} \\ PCF_t &= \text{Precierre del FONDO para el día t} \\ NUC_{t-1} &= \text{Número de unidades del FONDO al cierre de operaciones del día t-1} \end{aligned}$$

5.4. PERIODICIDAD DEL CÁLCULO

El valor del FONDO y el valor de sus unidades se calcularán diariamente. El valor del FONDO se expresará en pesos y en unidades.

CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO

6.1. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora percibirá como beneficio por su gestión de administración del FONDO, una comisión del 1.3% nominal anual sobre el valor de cierre del FONDO del día anterior, la cual se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la Sociedad Administradora.

Para efectos de cálculo del valor de la comisión se aplicará la siguiente fórmula:

$$VC_t = VFC_{t-1} * CNA_t / 365$$

Dónde:

$$\begin{aligned} VC_t &= \text{Valor de la comisión a cobrar en el día t para el FONDO.} \\ VFC_{t-1} &= \text{Valor del FONDO al cierre del día t-1.} \\ CNA_t &= \text{Comisión nominal anual a cobrar el día t.} \end{aligned}$$

6.2. GASTOS A CARGO DEL FONDO Y PRELACIÓN DE PAGO DE LOS MISMOS

Serán imputables al FONDO los gastos que son necesarios para su funcionamiento y los relacionados con su gestión, tales como:

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del FONDO,
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del FONDO.
3. La remuneración de la sociedad administradora del FONDO.
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del FONDO, que incluye la asesoría jurídica necesaria para este fin.
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FONDO.
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
8. Los gastos correspondientes a la publicación de avisos y la remisión de comunicaciones relacionadas con la modificación del reglamento del Fondo.
9. Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos del FONDO.
10. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO.
11. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
12. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del FONDO,

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO".

13. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de otras operaciones apalancadas que se encuentren autorizadas.
14. Los derivados de la calificación del FONDO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.

Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la sociedad administradora del FONDO de inversión colectiva.

CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

7.1. FACULTADES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Son facultades de Credicorp Capital Colombia S.A.:

- a. Previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las condiciones establecidas por las normas pertinentes, modificar el presente Reglamento, el modelo y contenido de los documentos representativos de la inversión, y cualquier otro documento relacionado con el FONDO.
- b. Dentro de los parámetros establecidos por las normas aplicables a los Fondos de inversión colectiva, determinar los valores que conformarán el portafolio de inversión, de acuerdo con el presente Reglamento.
- c. Percibir con cargo a los recursos del FONDO, la comisión por los servicios prestados, según la cláusula 7.1 del presente Reglamento.
- d. Efectuar las citaciones a la Asamblea de inversionistas.
- e. Abstenerse de aceptar inversionistas en los términos y condiciones del presente Reglamento.
- f. Las demás consagradas expresamente en el presente Reglamento para su buena y correcta ejecución.

7.2. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Credicorp Capital Colombia S.A. deberá administrar e invertir los recursos del FONDO como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, habilidad y el cuidado razonable, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia y en desarrollo de su gestión la Sociedad Administradora tendrá a su cargo además de las obligaciones consagradas en el presente Reglamento en otras cláusulas, y de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, los siguientes deberes:

- a. Invertir los recursos del FONDO de conformidad con la política de inversión señalada en el presente Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
- b. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
- c. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del FONDO a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
- d. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos del FONDO.
- e. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del FONDO, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
- f. Efectuar la valoración del portafolio del FONDO y sus participaciones, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso que esta obligación no sea cumplida por el custodio.
- g. Llevar por separado la contabilidad del FONDO de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los Fondos para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
- i. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución de las áreas de administración de los fondos, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
- j. Limitar el acceso a la información relacionada con el FONDO, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
- k. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del FONFO, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
- l. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del FONDO. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
- m. Presentar a las Asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permitan establecer el estado del FONDO; en todo caso, como mínimo deberá presentar los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación así como del valor del FONDO y la participación de cada inversionista dentro del mismo.
- n. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del FONDO, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
- o. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- p. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- q. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del FONDO.
- r. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno, medición, control y gestión de riesgos.

Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO.

- s. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del FONDO basándose en criterios objetivos señalados en el presente Reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
- t. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del FONDO.
- u. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
- v. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO.
- w. Las demás que establezcan las normas que regulan la actividad de administración de los FONDO.
- x. Sin perjuicio de lo señalado en el literal anterior, en desarrollo de su gestión como administradora de un FIC, la sociedad administradora dará observancia a lo establecido en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

CAPÍTULO VIII. DEL CUSTODIO DE VALORES

8.1. IDENTIFICACION DEL CUSTODIO

El custodio de valores será BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer dicha actividad por virtud del contrato suscrito con Credicorp Capital Colombia S.A.

8.2. FUNCIONES DEL CUSTODIO

La custodia de valores es una actividad del mercado de valores regulada por el Decreto 1243 de 2013. Por medio de ésta, el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. Los principios que orientan la actividad son la independencia, la segregación y la profesionalidad. Para Credicorp Capital Colombia S.A., el custodio ejerce particularmente:

- a. La salvaguarda de los valores.
- b. La compensación y liquidación de las operaciones.
- c. La administración de los derechos patrimoniales.

8.3. OBLIGACIONES DEL CUSTODIO

Para la prestación del servicio, el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener durante el tiempo de duración de la prestación del servicio de custodia, mecanismos de cobertura que amparen los riesgos por pérdida o daño.
2. Asegurar que se realice la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
3. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.
4. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de su actividad.
5. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia.
6. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática para garantizar la continuidad de su operación.
7. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia.
8. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados y los mecanismos de información sobre las mismas.
9. Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas.
10. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
11. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores y adoptar las políticas y procedimientos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y con las estrategias, negocios y operaciones del custodiado.
12. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y sobre el desarrollo del contrato, de forma inmediata.
13. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
14. Las demás que contemple la normatividad vigente y aplicable, relacionadas con la custodia de valores

8.4. REMUNERACIÓN DEL CUSTODIO

La metodología de cálculo de la remuneración será la contemplada en el contrato suscrito entre Credicorp Capital Colombia S.A. y BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A., conforme a las siguientes variables:

- Cobro relacionado con el volumen de activos del Fondo entregados en custodia, tanto en renta fija como renta variable, que estará expresado en puntos básicos y que será menor en la medida que crezcan los activos del fondo.
- Cobros asociados a la realización de transacciones con los activos del Fondo, propias del proceso de compensación y liquidación de operaciones celebradas por el Fondo, como son la entrega contra pago, el envío libre de pago, y las modificaciones o cancelaciones de operaciones.

Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO.

Dichos montos se pagarán al custodio mes vencido.

CAPITULO IX. DISTRIBUCION

La actividad de distribución de Fondos de inversión colectiva comprende la promoción del FONDO con miras a la vinculación de inversionistas a los mismos y solo puede desarrollarse por sociedades administradoras y distribuidores especializados.

9.1 MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, los medios a través de los cuales será posible realizar la distribución del FONDO son:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora, o del distribuidor especializado.
2. Por medio del contrato remunerado de uso de red, celebrado por la Sociedad Administradora del FONDO con una entidad vigilada habilitada para prestar ese servicio, en los términos del artículo 2.34.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

En el caso en que el FONDO sea distribuido por medios diferentes al establecido en el numeral 1, éstos se darán a conocer a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Primero: Quien ejerza la actividad de distribución del FONDO, deberá cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

9.2. DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA A TRAVÉS DE CUENTAS ÓMNIBUS

9.2.1. Distribución especializada

La distribución del FONDO, podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus, administrada por parte de una sociedad administradora de fondos de inversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, diferente de la Sociedad Administradora del FONDO o por parte de los establecimientos de crédito. El distribuidor especializado, es quien se relaciona directamente con los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus, y en consecuencia es el responsable de cumplir, entre otros, con los deberes de conocimiento del cliente, segregación de los recursos de los inversionistas, suministro de información a éstos sobre la cuenta ómnibus y las inversiones realizadas a través de la mismas, atención y servicio al cliente.

Los distribuidores especializados en el ejercicio de la distribución especializada, deberán aplicar el principio de segregación contemplado en el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Primero: Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entiende por cuenta ómnibus, una cuenta administrada por el distribuidor especializado, bajo la cual se agrupan uno o más inversionistas registrados previamente de manera individual ante dicha entidad, con el fin de que el distribuidor especializado actúe a nombre propio y por cuenta de ellos, constituyéndose como un inversionista en el FONDO. La identidad de los inversionistas finales, únicamente será conocida por el distribuidor especializado.

Parágrafo Segundo: Los inversionistas que hagan parte de la cuenta ómnibus administrada por el distribuidor especializado, no podrán constituir otras participaciones en el FONDO directamente o a través de otra cuenta ómnibus.

Parágrafo Tercero: los términos y condiciones de la relación entre la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado deben establecerse en un contrato escrito entre ambas partes.

9.2.2. Obligaciones especiales de los distribuidores especializados

Los distribuidores especializados, en el manejo de las cuentas ómnibus, además de las obligaciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
2. Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.
3. Informar debidamente a los inversionistas de los riesgos y el funcionamiento de la cuenta ómnibus.
4. Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de la cuenta ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la Sociedad Administradora del FONDO.
5. Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio del distribuidor especializado, los derechos políticos inherentes a las participaciones del FONDO.
6. Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus, un extracto de cuenta individual de sus participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 de 2010 y en el presente Reglamento.
7. Realizar inversiones o desinversiones en el FONDO conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
8. Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y el inversionista.
9. Clasificar los inversionistas en "clientes inversionistas" e "inversionista profesional".
10. Documentar el perfil de riesgo del cliente inversionista de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2, Capítulo V, Título VI, de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO".

11. Documentar la vinculación de cada inversionista registrado en la cuenta ómnibus, y entregar al inversionista copia del reglamento de la misma, de lo cual se debe dejar evidencia escrita.
12. Cumplir los deberes relativos al conocimiento del cliente, respecto de todos y cada uno de los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus.
13. Durante la vigencia de la inversión en el FONDO, suministrar al menos trimestralmente a los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus la información relacionada con ésta y con el FONDO en el cual se efectúen las inversiones a través de la misma. Para el efecto, el distribuidor especializado debe entregar a cada inversionista un extracto con la siguiente información:
 - a. Identificación de la cuenta ómnibus
 - b. Identificación del inversionista registrado
 - c. Tipo de participación
 - d. Saldo inicial y final del periodo revelado
 - e. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
 - f. El número de unidades poseídas a través de la cuenta ómnibus en el FONDO, y su valor en la fecha de corte del extracto.
 - g. Los rendimientos abonados durante el periodo y las retenciones practicadas, en la proporción correspondiente a la participaciones del inversionista en la cuenta ómnibus.
 - h. La rentabilidad del FONDO y la acumulada desde la fecha del primer aporte
 - i. La remuneración del distribuidor especializado como administrador de la cuenta ómnibus.
 - j. La rentabilidad obtenida por el inversionista a través de la cuenta ómnibus del periodo revelado y la acumulada desde la fecha del primer aporte.
14. Mantener en reserva la información de los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus
15. Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva del distribuidor especializado, con respecto a la actividad de distribución del FONDO, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan.

9.3. DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL

Sin perjuicio, de la posibilidad que tiene el inversionista de solicitar asesoría de manera expresa en cualquier momento, así como cuando sobrevenga cualquier circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión, el deber de asesoría será prestado a través de los mecanismos que sean establecidos por la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, dentro de los que se encuentra la atención vía telefónica, chat, correo electrónico e informes del equipo de investigaciones económicas, durante las siguientes etapas:

- **Promoción:** de acuerdo con el procedimiento interno de vinculación de clientes de la Sociedad Administradora o del distribuidor especializado, según sea el caso, se procederá con la asignación del perfil de riesgo del inversionista, en concordancia con la información suministrada por el mismo y sus necesidades de inversión. Una vez asignado el perfil de riesgo, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, le brindará al inversionista recomendaciones individualizadas, con el fin que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse al Fondo. Asimismo, se brindará información sobre la naturaleza de la inversión y los riesgos inherentes a la misma, con el fin que el potencial inversionista conozca las características del Fondo, y se verificará que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo.
- **Vinculación:** de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 y 4.2 del presente Reglamento, se deberá poner a disposición del inversionista el Reglamento del Fondo, entregar los documentos representativos de participación en el Fondo e indicar los diferentes mecanismos de información a los que puede acceder el inversionista con el fin de obtener toda la información relacionada con el Fondo.
- **Vigencia:** la asesoría se prestará de conformidad con lo dispuesto en el Manual del Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC) de la Sociedad Administradora o del distribuidor especializado, el cual contiene el procedimiento interno para atender de forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por los inversionistas, quienes podrán consultar a través de la página web de la Sociedad Administradora o del distribuidor especializado el procedimiento de atención al consumidor financiero.
- **Redención:** durante la etapa de redención de las participaciones, se seguirá el procedimiento descrito en el numeral 4.5 del presente Reglamento, atendiendo de forma oportuna las solicitudes de redención, indicándole al inversionista la forma en la que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos entregados.

La entidad encargada de prestar el deber de asesoría especial, que podrá ser la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, pondrá a disposición de los inversionistas información suficiente sobre el Fondo, a través del Prospecto y el Reglamento del Fondo, así como a través de los informes de rendiciones de cuentas, fichas técnicas y reportes del Fondo, los cuales estarán disponibles en el sitio web y en las oficinas de la Sociedad Administradora o del distribuidor especializado.

Parágrafo Primero: El deber de asesoría especial, deberá ser brindado por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación e inscrito en el RNPMV.

Parágrafo Segundo: El deber de asesoría especial que debe prestar el distribuidor del Fondo a los inversionistas, se regirá por lo dispuesto en los artículos 3.1.4.1.3 y 3.1.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010, así como lo dispuesto en el numeral 2, Capítulo V, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y las demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo Tercero: El deber de asesoría será cumplido por la Sociedad Administradora o por el distribuidor especializado, cuando el medio de distribución corresponda al descrito en el numeral 1 del numeral 9.1 del presente Reglamento. En todo caso, cuando el medio de distribución corresponda al contrato de uso de red, el cumplimiento de este deber se podrá delegar en el prestador de este servicio.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO".

CAPITULO X. DE LOS INVERSIONISTAS**10.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS**

Son obligaciones de los inversionistas del FONDO:

- a. Suscribir el presente Reglamento.
- b. Cumplir en todo momento el presente Reglamento.
- c. Diligenciar la declaración de origen de Fondos cuando las políticas de Credicorp Capital Colombia S.A. o mandato legal lo exija.
- d. Efectuar el pago de los aportes en dinero dentro de los términos y condiciones establecidas en este Reglamento.
- e. Presentar la actualización de documentos a solicitud de la sociedad administradora.

10.2. FACULTADES Y DERECHOS

Son derechos de los inversionistas, o los beneficiarios designados por ellos:

- a. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FONDO.
- b. Examinar los documentos relacionados con el FONDO, en la forma y términos previstos en el presente Reglamento, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado y cuando menos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
- c. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el FONDO, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
- d. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
- e. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del FONDO.
- f. Sin perjuicio de los literales anteriores, se entienden incluidos en este listado los derechos de los inversionistas consagrados en el artículo 3.1.5.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La Asamblea del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas por la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

10.3.1. Procedimiento para su Convocatoria

La asamblea de inversionistas se reunirán cuando sea convocada por la Sociedad Administradora del FONDO, por el revisor fiscal, por inversionistas del FONDO que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual deberá realizarse a través de una publicación en el diario El Tiempo y en la página de Internet de Credicorp Capital Colombia S.A. (www.credicorpcapitalcolombia.com). La asamblea de inversionista se realizará en la ciudad de Bogotá en la oficina principal de la Sociedad Administradora.

La asamblea de inversionistas del FONDO podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo FONDO.

Las decisiones de la asamblea de inversionistas del FONDO se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

10.3.2 Funciones de la asamblea de inversionistas

Las decisiones que podrá tomar la asamblea de inversionistas del FONDO serán las siguientes:

- a. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el FONDO.
- b. Disponer que la administración del FONDO se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
- c. Decretar la liquidación del FONDO y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
- d. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FONDO.
- e. Las demás expresamente asignadas por el Decreto Único.

Parágrafo Primero: Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

10.3.3 Consulta Universal

Como alternativa a la realización de la Asamblea de Inversionistas, el FONDO podrá acudir a la "Consulta Universal" que trata el Artículo 3.1.9.3.5 del Decreto 2555 de 2010. Esta alternativa consiste en realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del FONDO, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO.

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. La sociedad administradora del FONDO deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora del FONDO, en un plazo que no exceda quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el FONDO. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora del FONDO o al correo electrónico que la misma destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del FONDO, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010.
8. Para el conteo de votos la sociedad administradora del FONDO deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del FONDO y el revisor fiscal, y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora del FONDO.

CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACION DE INFORMACIÓN

11.1 REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Toda la información necesaria para el adecuado entendimiento por parte del inversionista de la naturaleza estructura y características de la inversión en el FONDO, así como del riesgo y de los costos y gastos en que incurrirá por todo concepto relacionado con el FONDO, deberá ser suministrada de manera permanente, de forma veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Credicorp Capital Colombia S.A., de manera permanente y simultánea, pondrá a disposición de los inversionistas a través de su página web www.credicorpcapitalcolombia.com, los siguientes mecanismos de información, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:

1. Reglamento
2. Prospecto
3. Ficha Técnica
4. Extracto de Cuenta
5. Informe de Rendición de Cuentas

Toda esta información, así como los estados financieros y sus notas, se podrá encontrar en la página de Internet www.credicorpcapitalcolombia.com y en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Primero. El informe de rendición de cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. El envío del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

Parágrafo Segundo. Los extractos de cuenta, serán informados al inversionista a través del mecanismo acá establecido, o serán remitidos por correo físico a la dirección de correspondencia que el inversionista haya indicado expresamente o en su defecto por correo electrónico, en caso que el inversionista así lo autorice.

11.1.1 Reglamento

El Reglamento del FONDO cumple con lo definido en el Artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010 y en la Circular Externa 026 de 2014.

11.1.2 Prospecto

El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, lo cual podrá realizarse también por medio electrónico, siempre que se haga a través de un mecanismo que permita la trazabilidad de la aceptación y la debida autenticación de la identidad del cliente, en los términos de la Ley 527 de 1999.

El prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del FONDO.
2. Política de inversión del FONDO, indicando el tipo de FONDO y una descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del FONDO, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del FONDO.

Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO.

4. Información operativa del FONDO, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la sociedad administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores en caso de que haya,
7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá solicitar en cualquier momento los ajustes necesarios en el prospecto para informar adecuadamente a los inversionistas

11.1.3 Ficha Técnica

La sociedad administradora realizará una Ficha Técnica independiente para cada FONDO de inversión colectiva de conformidad con el Anexo 6 de la Circular Externa 026 de 2014. La Ficha Técnica es un documento informativo estandarizado para los Fondos de inversión colectiva que para este caso, contendrá la información básica referente a FONDO.

La Ficha Técnica deberá actualizarse y publicarse mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando.

La publicación se hará en la página de Internet de la sociedad administradora (www.credicorpcapitalcolombia.com), como también se mantendrá a disposición de los inversionistas, a través de documentos impresos que se encontrarán en cada una de las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red.

11.1.4 Extracto de Cuenta

La sociedad administradora del FONDO deberá entregar a los inversionistas un extracto de acuerdo a lo establecido en la Circular Externa 054 de 2007, por lo menos trimestralmente el cual deberá reflejar los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el FONDO, durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades; así como lo siguiente:

- a. Identificación del inversionista
- b. Saldo inicial y final del período revelado.
- c. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- d. Los rendimientos abonados durante el período.
- e. La rentabilidad neta del FONDO.
- f. Remuneración de conformidad con lo definido en el presente reglamento.

El inversionista podrá obtener sus extractos a través de la página de internet www.credicorpcapitalcolombia.com con su usuario y contraseña.

11.1.5 Informe de Rendición de Cuentas

La sociedad administradora del FONDO deberá rendir un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado, entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del FONDO y el estado de resultados del mismo.

Parágrafo: El Informe de Rendición de Cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. El envío del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

11.1.6 Sitio de Internet de la Sociedad Administradora

La sociedad administradora efectuará la publicación de la información que deba revelar a los inversionistas del FONDO en la página de Internet www.credicorpcapitalcolombia.com, en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. y en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales Credicorp Capital Colombia S.A. tenga suscrito contrato de uso de red.

CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN DEL FONDO

12.1. CAUSALES DE LIQUIDACION DEL FONDO

Son causales de liquidación:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el FONDO.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el FONDO.
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del FONDO esté por debajo del monto mínimo establecido por la normatividad vigente para iniciar operaciones, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
6. La toma de posesión sobre la sociedad administradora de FONDO y cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del FONDO.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO".

7. No cumplir con los límites a la participación por inversionista establecidos en la normatividad para el FONDO. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses.
8. Sin perjuicio de los literales anteriores, se entienden incluidos en este listado las causales consagradas en el artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Primero. Las causales previstas en los numerales 5 y 7 sólo serán aplicables después de seis (6) meses de que el FONDO entre en operaciones.

Parágrafo segundo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora del FONDO deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos, cuando haya lugar a ello. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del FONDO por los medios previstos en el presente Reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

12.2. PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO

La liquidación del FONDO se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el FONDO no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el FONDO, hasta que se enerve la causal.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales 1 y 2 de la cláusula que precede, la sociedad administradora del FONDO procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 de la cláusula que precede, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del FONDO a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de inversión colectiva, o la gestión del FONDO a un gestor externo, cuando sea el caso, eventos en los cuales solo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora del FONDO o el gestor externo designado acepten realizar la administración del FONDO.
En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del FONDO de inversión al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora del FONDO desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad administradora del FONDO.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del FONDO, en un plazo que no podrá ser superior a un (1) año
Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea de inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
 - a. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe su gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la asamblea de inversionistas, informes sobre su gestión. La asamblea de inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento que no se hayan podido liquidar en el plazo adicional inicial.
 - b. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la asamblea de inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
 - c. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora del FONDO, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.
 - b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.
 - c. Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso se publicará en la página web www.credicorpcapitalcolombia.com.

Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO.

CAPÍTULO XIII FUSIÓN Y CESIÓN DEL FIC

13.1. FUSIÓN

El fondo de inversión colectiva podrá fusionarse con uno o varios fondos de inversión colectiva, siempre que se acredite el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
 - I. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - II. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio
2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada;
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo Primero. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo Segundo. El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

13.2. CESIÓN

La sociedad administradora podrá ceder la administración del fondo por decisión de la junta directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPÍTULO XIV MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO

14.1. DERECHO DE RETIRO

Las reformas que se introduzcan en este reglamento deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser autorizadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante una publicación en el diario El Tiempo, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del FONDO en los términos que a continuación se indican. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la sociedad administradora.

Los inversionistas que manifiesten formalmente a la sociedad administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación.

Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.

Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO.